

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2018 – 00319 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que en el término señalado en auto del 13 de marzo de 2020 la parte actora no cumplió con la carga procesal de notificar a la demandada PAGINAS TELMEX COLOMBIA S.A., sin que se observe, ni se haya alegado justificación para esta omisión al requerimiento efectuado, con apoyo en lo normado en el art. 317, numeral 1º del C.G.P. **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR el desistimiento tácito del proceso de la referencia, al tenor de lo dispuesto en el literal d) del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. Advertir que no hay lugar a levantamiento de medida cautelar alguna, en tanto no se decretaron.

TERCERO. ADVIÉRTASE al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria.

CUARTO. Se condena en costas a la activa fíjense como agencias en derecho la suma de \$100.000.

Sin lugar a condena de perjuicios por no haber lugar a levantar medidas cautelares..

¹ Estado electrónico número 69 del 5 de noviembre de 2020

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**